

8/2/84 20,º M.



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 44
Gob.

USHUAIA, 07 FEB 1984

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración un proyecto de ley de derogación de la Ley 169, que otorga competencia urbanística al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

La ley mencionada adolece fundamentalmente de dos aspectos sustanciales: 1º vulnera el principio de la autonomía municipal y 2º fue dictada en contravención a las normas que regían las facultades legislativas.

El Estatuto del Territorio estipula que el urbanismo es una actividad sustantiva de los municipios al establecer en su Artículo 67, Incisos 1 y 2 que es competencia de las / municipalidades, dentro de sus distritos, disponer sobre edificación apertura de calles y plazas, construcción de cercos y aceras, obras de vialidad y pavimentación.

La Ley 169 fue dictada en oposición a la entonces vigente norma de contar con dictamen jurídico previo a la sanción y promulgación de la ley.

La derogación de la Ley 169 y del Artículo 56 de la Ley 146 sobre Catastro contribuirá al orden normativo y a la autonomía de los municipios.

Dios guarde a V.H.

Amº JORGE NESTOR VERA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS

RAMÓN ALBERTO TREJO NOEL
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- DEROGASE la Ley 169 y el Artículo 56 de la Ley 146.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N°



Dr. JORGE NESTOR VERA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



RAMON ALBERTO TREJO NOEL
GOBERNADOR

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

USHUALA, 4 SET 1981

SEÑOR GOBERNADOR:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. a fin de someter a su consideración un proyecto de Ley Territorial por medio del cual se introducen modificaciones a la Ley Territorial Nº146 referente al catastro territorial.

El proyecto adjunto, modifica parcialmente el Capítulo V de la citada Ley Territorial relativo a las Disposiciones Complementarias y Transitorias en cuanto a lo normado sobre la autoridad urbanística territorial.

La experiencia ha demostrado la necesidad de unificar conceptos urbanísticos, por ello hemos considerado conveniente / que sea el Ministerio de Obras y Servicios Públicos la autoridad urbanística rectora de las normas que en la materia se apliquen en todo el ámbito del territorio; siendo las municipalidades los organismos de control de la correcta ejecución de las mencionadas normas.

En consecuencia, la Dirección General de Catastro deberá respetar las decisiones que adopte la autoridad urbanística territorial, para lo cual previo a la aprobación de las mensuras deberá contar con el visto bueno de la misma.-

Dios guarde a V.E.

Cont. Mariano R. Viana
MINISTRO DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GARLA E. B. S. DE GROSS
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL

JUAN MANUEL ESCOBAR
CAPITAN DE FRAGATA (R.E.)
MIN. DE OBRAS Y SER. PUB.

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, a 4 SET 1981

VISTO lo actuado en el Expediente E-1.218/80 del Registro de esta Gobernación y lo dispuesto en el Decreto Nacional N°2877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Ley N°21.320.

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley Territorial N°2146 por el siguiente:

"ARTICULO 56.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos será la autoridad urbanística rectora de las normas que en la materia se apliquen en todo el ámbito del Territorio.

La Dirección General de Catastro respetará las decisiones de la autoridad urbanística territorial, para lo cual con anterioridad a la aprobación de las mensuras deberá contar con el visto bueno de la misma, que certificará sobre una copia del plano la no oposición a las normas urbanísticas vigentes.

La Institución Catastral deberá enviar mensualmente a las Municipalidades, en su carácter de organismos de control de la normativa urbanística, y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, copia de los planos registrados.

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Publíquese. Dese al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido, archívese.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEY N° 169

[Handwritten signature]
CABLA E. S. B. DE OROSB
DIRECCIÓN DE DESPACHO GENERAL

[Handwritten signature]
SUAREZ DEL CERRO
Mariano R. Viaña
Juan M. Escobar